Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 22 MAYO 2019 S.G.A. E-003002

Señor
MARIA DEL PILAR TORO HERNANDEZ
AKUOENERGY COLOMBIA
Diagonal 29 D #9 Sur 110 Edificio Lucca Apto 602
Medellín – Antioquia.

REF: AUTO N° 000008 16

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LLILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp.
Rad: 2845 3/4/2019
Elaboro: M.García.Abogado.Contratista/Odair Mejia Mendoza. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec — IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

+5
I. 64
15/5/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 8 16 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO Nº00463 DEL 2019, EL CUAL ACOGE SOLICITUD Y ORDENA VISITA TECNICA A LA SOCIEDAD AKUO ENERGY COLOMBIA S.AS."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del Auto N° 00463 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., admitió la solicitud y ordenó una visita de inspección técnica a la sociedad AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.189.956-6, representada legalmente por la señora María del Pilar Toro, para el proyecto de estudio de instalación de una Torre de medición que se ubicará en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 08832-00-04-0001-0022-000, Parque Eólico, Juaruco, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

Que el Auto N° 00463 de 2019, fue notificado personalmente 1 de abril de 2019.

Que la señora María del Pilar, en calidad de representante legal de la sociedad AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.189.956-6, con el radicado N°002845 de fecha 3 de abril de 2019, solicita aclaración del Auto precedente argumentando los siguientes aspectos:

"Si bien es cierto que el dispone del Auto N°463 de 2019, el cual acoge la solicitud y ordena visita técnica al proyecto de estudio de instalación de una torre de medición que se ubicará en el predio identificado con matricula N° 08832-00-040001-0022-000, Parque Eólico, Juaruco, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, es claro.

La empresa considera que es necesario que dicho acto administrativo aclare que la solicitud de instalación de la torre de medición se hace en el contexto del permiso de estudio de un polígono con las referencias catastrales identificadas y dentro del cual una de las actividades a realizar corresponde a la instalación de la torre de medición, en el predio de referencia catastral N° 08832-00-04-0001-0022-000, esto permitirá que la inspección técnica que se realice por esta Entidad, tenga en cuenta el alcance total de la solicitud del permiso de estudio, la cual no quedó registrada actualmente en el mencionado artículo.

PETICION

Ampliar el artículo primero del Auto N° 000463 de 2019, con el fin de incluir la evaluación del permiso de estudio, quedando de la siguiente manera:

" Admitir la solicitud y ordenar una visita de inspección técnica a la sociedad AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.189.956-6, representada legalmente por la señora Maria del Pilar Toro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto de estudio de instalación de una Torre de medición que se ubicara en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 08832-00-04-0001-0022-000, Parque Eólico, Juaruco, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico; e igualmente admitir la solicitud y ordenar visita de inspección técnica para la solicitud del permiso de Estudio de los recursos naturales sobre el polígono conformado por los predios con matricula catastral:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 8 16 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°00463 DEL 2019, EL CUAL ACOGE SOLICITUD Y ORDENA VISITA TECNICA A LA SOCIEDAD AKUO ENERGY COLOMBIA S.AS."

8832-00-04-001-0021-000	*8832-00-04-001-0036-000*
8832-00-04-001-0022-000	*8832-00-04-001-0037-000*
8832-00-04-001-0023-000	*8832-00-04-001-0040-000*
8832-00-04-001-0024-000	*8832-00-04-001-0041-000*
8832-00-04-001-0025000	*8832-00-04-001-0042-000*
8832-00-04-001-0050-000	*8832-00-04-001-0051-000*
8832-00-04-001-0059-000	*8832-00-04-001-0164-000*
8832-00-04-001-0171-000	*8832-00-04-001-0211-000*

Igualmente clarifican que la empresa interesada en el proyecto es la empresa AKUO ENERGY COLOMBIA S.AS., empresa filial para el país con Nit 901.189.956-6, representada legalmente por la señora María del Pilar Toro Hernández, identificada con cedula de ciudadanía 1.128.273.899.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Revisada la información aportada por la empresa en referencia se tiene que inicialmente el permiso de estudio de los recursos naturales para el proyecto de la instalación de una Torre eólica se ubicaba en las matriculas inmobiliarias N°s 040-170242, 040-35754, 040-22113, 040-26411, 040-47036, 040-1566; posteriormente con el radicado N°1493 del 18 de febrero de 2019, la empresa da alcance y aclara que el predio en el cual se instalará la torre de medición, es el inmueble identificado con el folio de matrícula N°040-203502 y referencia catastral 08832000400000001022000000000, y adjunta:

Anexo 1. Ubicación de la torre de medición para el recurso eólico
Anexo 2. Certificado de tradición y libertad del predio
Anexo 3. Concepto del uso del suelo
Anexo 4. Ubicación de la torre de medición para el recurso eólico

Que con el Oficio N°1167 del 26 de febrero de 2019, la C.R.A., indica a la sociedad mentada que el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria aportado por la empresa AKUOENERGY COLOMBIA, registra el número de matrícula del predio 040-203520, de propiedad de COLL BLANCO EUGENIO Y COLL BLANCO JOSE DEL TRANSITO, por lo que se debe identificar la situación de propiedad del inmueble o en su defecto la modalidad de uso relacionada con la autorización del propietario del bien para desarrollar la actividad o el proyecto aludido.

Posteriormente de manera reiterativa, y aun vía telefónica se le solicitó clarifique el certificado del USO DEL SUELO aportado con fecha 24 de julio de 2018, de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Tubará – Atlántico, toda vez que se relacionan las siguientes referencias catastrales:

8832-00-04-001-0021-000	8832-00-04-001-0036-000
8832-00-04-001-0022-000	8832-00-04-001-0037-000
8832-00-04-001-0023-000	8832-00-04-001-0040-000
8832-00-04-001-0024-000	8832-00-04-001-0041-000
8832-00-04-001-0025000	8832-00-04-001-0042-000
8832-00-04-001-0050-000	8832-00-04-001-0051-000
8832-00-04-001-0059-000	8832-00-04-001-0164-000
8832-00-04-001-0171-000	8832-00-04-001-0211-000

Por tanto no existe, coherencia entre el certificado del uso del suelo y el certificado de tradición aportado.

Concatenado con lo anterior, con el radicado N°02210 del 14 de marzo de 2019, la sociedad AKUOENERGY COLOMBIA S.A.S., da respuesta al radicado precedente, indicando que la torre de medición se instalará en el inmueble con matricula inmobiliaria N°040-203502 y referencia catastral 08832000400000001022000000000, y aclara que la torre de medición será instalada solo en el predio 08832-00-04-0001-0022-000, los otros predios de la comunicación del uso del suelo conciernen al Parque Eólico Juaruco, pero no a la solicitud en particular (sic)

En consideración a lo expuesto esta Entidad se pronuncia con relación a la solicitud presentada por la empresa mentada y expide el AUTO 463 de 2019.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de ampliar el artículo primero del AUTO 463 de 2019, en el sentido de incluir dentro del contexto del permiso de estudio el polígono con las referencias catastrales expuestas, esta Entidad considera viable la petición toda vez que nuestro ordenamiento jurídico así lo establece, es decir da la oportunidad procesal para modificar los actos administrativos.

Dispuestas entonces las aclaraciones pertinentes es procedente y conducente modificar el dispone PRIMERO del Auto Nº463 del 2019, el cual se define así:

"PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita de inspección técnica a la sociedad AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.189.956-6, representada legalmente por la señora María del Pilar Toro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto de estudio de instalación de una Torre de medición que se ubicara en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 08832-00-04-0001-0022-000, Parque Eólico, Juaruco, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico; e igualmente la solicitud del permiso de estudio de los recursos naturales sobre el polígono conformado con las siguientes matriculas catastral.

8832-00-04-001-0021-000	*8832-00-04-001-0036-000*
8832-00-04-001-0022-000	*8832-00-04-001-0037-000*
8832-00-04-001-0023-000	*8832-00-04-001-0040-000*
8832-00-04-001-0024-000	*8832-00-04-001-0041-000*
8832-00-04-001-0025000	*8832-00-04-001-0042-000*
8832-00-04-001-0050-000	*8832-00-04-001-0051-000*
8832-00-04-001-0059-000	*8832-00-04-001-0164-000*
8832-00-04-001-0171-000	*8832-00-04-001-0211-000*

Los demás apartes del Auto N° 463 de 2019, quedan en firme.

FUNDAMENTOS LEGALES

-De la modificación del acto administrativo

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000008 16 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO Nº00463 DEL 2019, EL CUAL ACOGE SOLICITUD Y ORDENA VISITA TECNICA A LA SOCIEDAD AKUO ENERGY COLOMBIA S.AS."

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos, En el caso que nos ocupa se modifica y aclara, por razones de mérito.

En relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o modificación de las actuaciones administrativas, es indispensable remitirnos al respecto a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR dispone **PRIMERO**, del Auto Nº00463 del 2019, el cual admitió la solicitud y ordenó una visita de inspección técnica a la sociedad AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.189.956-6, representada legalmente por la señora María del Pilar Toro, en el sentido de incluir dentro del contexto del permiso de estudio de los recursos naturales el polígono con las referencias catastrales indicadas de acuerdo con la parte motiva de este proveído, el dispone se define así:

"PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita de inspección técnica a la sociedad AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.189.956-6, representada legalmente por la señora María del Pilar Toro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto de estudio de instalación de una Torre de medición que se ubicara en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 08832-00-04-0001-0022-000, Parque Eólico, Juaruco,

japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000008 16 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°00463 DEL 2019, EL CUAL ACOGE SOLICITUD Y ORDENA VISITA TECNICA A LA SOCIEDAD AKUO ENERGY COLOMBIA S.AS."

en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico; e igualmente la solicitud del permiso de estudio de los recursos naturales sobre el polígono conformado con las siguientes matriculas catastral.

8832-00-04-001-0021-000	*8832-00-04-001-0036-000*
8832-00-04-001-0022-000	*8832-00-04-001-0037-000*
8832-00-04-001-0023-000	*8832-00-04-001-0040-000*
8832-00-04-001-0024-000	*8832-00-04-001-0041-000*
8832-00-04-001-0025000	*8832-00-04-001-0042-000*
8832-00-04-001-0050-000	*8832-00-04-001-0051-000*
8832-00-04-001-0059-000	*8832-00-04-001-0164-000*
8832-00-04-001-0171-000	*8832-00-04-001-0211-000*

SEGUNDO: Los demás a partes del Auto N°00463 del 2019, el cual admitió la solicitud y ordenó una visita de inspección técnica a la sociedad AKUO ENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.189.956-6, representada legalmente por la señora María del Pilar Toro, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, 14 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp.
Rad: 2845 3/4/2019
Elaboro: M.García.Abogado.Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor